

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

1) Inicio del Proceso Electoral. 2) Etapa de precampañas y campañas. 3) Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador. 4) Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

Promovido por **María Isabel Guzmán Medina**, en su carácter de Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 24, de Santiago Tuxtla, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en contra de **Amanda Gasperín** y el **Partido Revolucionario Institucional**; por la **presunta realización de actos anticipados de campaña**.

HECHOS
DENUNCIADOS

La materia del procedimiento consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no la comisión de actos anticipados de campaña, en términos de los artículos 69, 315, fracción III, 317, fracciones I y IV, y 340, fracción III, del Código Electoral, por parte de denunciada y el Partido Revolucionario Institucional, por presunta difusión de publicidad a su favor, en redes sociales, efectuada por un periódico.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

A fin de acreditar la existencia de los hechos denunciados, el partido promovente aportó cuatro placas fotográficas en su escrito de queja y un disco compacto con dos audios, el promovente omitió aportar las pruebas suficientes para poder determinar en el periodo en que fueron realizados.

Asimismo, aduce que dicha publicación fue efectuada por el periódico "De San Andrés", sin aportar los elementos necesarios para su ubicación, es decir, la dirección electrónica o link en la que se encontraban publicadas las fotografías aportadas.

Del análisis del caudal probatorio existente, se desprende que no se aportaron los elementos suficientes para acreditarlos los actos anticipados de campaña, se concluye que el denunciante no cumplió con la carga probatoria que le corresponde en el procedimiento especial sancionador.

Al no haber quedado acreditados los hechos, se determina la **INEXISTENCIA** de la infracción analizada por parte de Amanda Gasperín Bulbarela y el Partido Revolucionario Institucional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de los hechos denunciados.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx/>).